Execcion de Sorteo a los empleados en la Fabrica de texido Talavera que en ella se expresan: Mayo 12 de 1772.

131.

29

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES *DEL CONSEJO*,

POR LA QUAL SE DECLARAN ESENTOS de Sortéos para el Servicio Militar à diferentes Sugetos empleados en las Reales Minas de Cobre de Rio Tinto, y Aracena, con lo demás que contiene.

Año  1772.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ò tocar puede en qualquier manera, SABED: que deseando, que mis Reales Minas de Cobre de Rio Tinto, y Aracena no carezcan de Sugetos facultativos, y practicos en su continuo laboreo, conservacion, y beneficio, queriendo Yo remover las esenciones injustas, y explicar las que deben subsistir, respecto à la contribucion del reemplazo del Exercito, por ampliacion del Articulo diez y nueve §. tercero de mi Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, por mi Real Decreto de veinte y seis de Marzo de este año, que fue publicado, y mandado cumplir por el mi Consejo en treinta del mismo: He venido en declarar esen-

esentos de Sortèos para el Servicio Militar à un segundo Director de las Minas, un Contador con su Oficial, un Minero mayor, y Entibador, y otro, que se necesita, un Ayudante de Entibador, los Barreneros, Fundidores, Contramaestres, Oficiales, Maestros, Refinadores, y sus Oficiales, Carpinteros, Maquinistas, Herreros, y Martineros, con sus respectivos Oficiales, y à los Calcinadores, por quanto estos Oficios requieren aprendizage, y mucha práctica, y no son faciles de reemplazar con otros; cuya esencion ha de cesar en el momento, que los sugetos, que los sirvan, se aparten de tal aplicacion, y asistencia; pero las clases de Peones, Operarios, y Carboneros quedan obligadas à Alistamiento, y Sorteo. Para exacto cumplimiento de esta declaracion, mando, que el Administrador de las Minas, ò quien las dirija, remita al fin de cada año à la Justicia Ordinaria de la Villa de Zalamea una lista comprensiva de las citadas clases esentas, para que pueda advertir, oyendo sobre ellas al Personero, qualquiera fraude, que no se espera, procediendo sin emulacion; y otra igual al Intendente del Exercito de Andalucía, para que se guarde en la Contaduría de él, donde paran los Alistamientos Generales. Para que los Jornaleros, y demás clases sujetas à Alistamiento, y Sortéo no se escusen de ellos, ni se abriguen otros, en perjuicio del Servicio, à la sombra de las Minas, pasará al mismo tiempo el Administrador listas de estos à la misma Justicia, y al Intendente, expresando de qué Pueblos son vecinos, y naturales; y para mayor solemnidad, irán firmadas todas estas listas del Contador de las Minas, con remision à sus Libros, y visadas del Administrador. Este ha de franquear siempre à las Justicias qualesquiera noticias, que à estos efectos le pidan, sin formar sobre ello competencias, guardando entre sí la mejor harmonía en observancia de mis Reales determinaciones, ni patrocinar à persona alguna, en fraude de lo dispuesto en la Ordenanza de reemplazo, y sus declaratorias. Y pra que asi se egecue se acorcó expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la

re-

recibais, veais la anterior mi Real resolucion, y la gurdeis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, declara, y manda, sin permitir su contravencion en manera alguna, teniendo esta mi Real Cedula por ampliacion del Articulo diez y nueve, §. tercero de la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta; que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito, que à su original. Dada en Aranjuez à doce de Mayo de mil setecientos setenta y dos años. YO EL REY = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Josef de Vitoria. = Don Fernando de Velasco. = Don Antonio de Veyan. = Don Josef de Contreras. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

131.

REAL CEDULA DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES DEL CONSEJO.

[illegible]

Año 1771.

EN MADRID.

[illegible]